

# MINISTERIO DE CULTURA

**22576** *ORDEN CUL/3914/2006, de 1 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Barcenillas-Legado Francisco Pérez González.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Francisco Pérez González, solicitando la inscripción de la Fundación Barcenillas-Legado Francisco Pérez González, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

## Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Francisco Pérez González, en Madrid, el 19 de julio de 2006, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos setenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Antonio Fernández Golfín Aparicio, que fue subsanada por la escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, autorizada el 8 de noviembre de 2006, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Barcenillas, Ruate (Cantabria), plaza de la Constitución, s/n y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) La conservación y mantenimiento permanentes, y puesta en uso del conjunto de edificios y solares que constituyen la sede de la Fundación en Barcenillas, así como de los muebles, obras de arte, objetos y documentos que se custodien en dicha sede. b) Contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y su desarrollo democrático, especialmente al estudio y fomento de los vínculos entre España y las naciones americanas que forman parte de dicha Comunidad, en los ámbitos cultural, educativo, político y económico. c) La atención, sin ánimo de lucro ni actividad comercial, al mundo editorial, especialmente en el ámbito iberoamericano d) Colaborar en el desarrollo educativo, cultural y social de Barcenillas (Cantabria) y su entorno.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Francisco Pérez González; Secretario: Don Antonio Javier Tornel García y Vocales: Doña Rosario María Bernal Espinosa; Don Francisco Pérez Arauna; Doña Celina Pérez Arauna; Doña Oliva Rosario Pérez Arauna; Don Jorge Antonio Pérez Arauna y Don Borja Jesús Pérez Arauna.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

## Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Barcenillas-Legado Francisco Pérez González en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la Fundación Barcenillas-Legado Francisco Pérez González, de ámbito estatal, con domicilio en Barcenillas, Ruate (Cantabria), plaza de la Constitución, s/n, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**22577** *ORDEN CUL/3915/2006, de 1 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Delegación de la Fundación Ripa Foundation.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Javier Ponce Benítez para la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, del establecimiento de una delegación en España de la Fundación suiza denominada Ripa Foundation, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Según se acredita en certificación expedida por el Registro Mercantil del Cantón de Zurich, Ripa Foundation, constituida en documento notarial el 26 de agosto de 2005, de nacionalidad suiza, con domicilio en Zurich, se inscribió en dicho Registro el 30 de agosto de 2005.

El objeto, descrito en el artículo 2 de sus estatutos, es que la Fundación actuará en el espíritu de la antigua tradición espiritual y de la filosofía de la compasión y de la no violencia (Dharma) y servirá al bienestar de la Humanidad. Al mismo tiempo, pretenderá la promoción de la cultura budista tibetana y la conservación de sus tradiciones éticas, religiosas, científicas y artísticas. Para sus actuaciones serán especialmente determinantes los valores y las visiones de los seguidores de la línea Ripa del budismo tibetano, que se remonta a Perma Deche Rolpai.

Segundo.—En escritura otorgada el 3 de noviembre de 2006 ante el notario de Barcelona don Enrique Hernández Gajate, con el número tres mil trescientos veintidós de su protocolo, don Luis Farran Porte, como apoderado de Ripa Foundation, establece una delegación en territorio español que se identificará como Delegación de la Fundación Ripa Foundation, de ámbito estatal y con domicilio en la calle Sant Pere Mes Alt 68, 3.º, 08003 Barcelona.

Las actividades que tiene encomendadas son: Apoyar los proyectos en el área social y humanitaria, así como en la promoción, ayuda y reconocimiento de actividades creativas, exploratorias y de protección en el área de la tradición y cultura del Budismo Tibetano. Entre otras se encuentran las siguientes posibilidades: El patrocinio de niños en campamentos y albergos de refugiados, el apoyo de ancianos y personas sin hogar, el desarrollo de los pueblos, la promoción de un intercambio cultural entre el Budismo Tibetano y la Cultura Española, el legado del conocimiento espiritual y técnico del Linaje Ripa, el apoyo financiero para monjes y monasterios, el archivado de textos Budistas Tibetanos con el fin de hacerlos asequibles al público.

Se nombra como representantes para la delegación a don Luis Farran Porte, don Diego Navarro Mateu, don Antonio Azor García y don Heinz M. Buhofer, con las facultades que se expresan en el poder conferido en la escritura otorgada el 9 de octubre de 2006 ante la Notario del Cantón de Zug, Suiza, que, debidamente legalizada y apostillada, figura unida a la escritura de establecimiento de la delegación.

En el primer plan de actuación, incluido también en la escritura, se describen las actividades que ha previsto realizar la Delegación de la Fundación Ripa Foundation.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, 4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Delegación de la Fundación Ripa Foundation en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento de la Delegación de la Fundación Ripa Foundation, con domicilio en la calle Sant Pere Mes Alt 68, 3.º, 06003 Barcelona, para llevar a cabo las actividades señaladas en el segundo de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Que, asimismo, se inscriban, como representantes nombrados con carácter permanente para la delegación a don Luis Farran Porte, don Diego Navarro Mateu, don Antonio Azor García y don Heinz M. Buhof, y el poder otorgado a cada uno de ellos protocolizado en la escritura otorgada el 3 de noviembre de 2006 ante el Notario de Barcelona don Enrique Hernández Gajate, con el número tres mil trescientos veintidós de su protocolo.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**22578** *ORDEN CUL/3916/2006, de 1 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ana María Iriarte.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Alejandro Inurrieta solicitando la inscripción de la Fundación Ana María Iriarte en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Ana María Beruete Iriarte, don Alejandro Inurrieta Beruete y don Aitor Diego Inurrieta Beruete, en Madrid, el 7 de septiembre de 2006, según consta en la escritura pública número mil ochenta y siete, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Pablo García Toral, subsanada en la escritura número mil cuatrocientos treinta y cinco autorizada el 17 de noviembre de 2006 por el mismo Notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Manuel Cortina número 11, bajo 3, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y dos mil euros (32.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1.—Difundir la obra discográfica de doña Ana María Beruete. 2.—Promocionar el repertorio de zarzuela en todo el territorio nacional, la formación de nuevos valores, la organización de concursos literarios y conciertos, y el mantenimiento de un archivo sonoro con toda la discografía cantada por doña Ana María Iriarte y las grabaciones realizadas por don Enrique Inurrieta Darrosez.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña Ana María Beruete Iriarte, Secretario: Don Alejandro Inurrieta Beruete, Tesorero: Don Aitor Diego Inurrieta Beruete.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ana María Iriarte en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Ana María Iriarte, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Manuel Cortina número 11, bajo 3, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de diciembre de 2006.—La Ministra de Cultura. P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**22579** *ORDEN MAM/3917/2006, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden MAM/1978/2006, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.*

La Orden MAM/1978/2006, de 7 de junio, establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.

Sin embargo, la aplicación de dichas bases reguladoras en la convocatoria realizada por la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente, 6 de julio de 2006, ha puesto de relieve la conveniencia de realizar algunos ajustes que permitan dotar al procedimiento de una mayor agilidad y eficacia en los objetivos fijados, sin que ello suponga, no obstante, un menoscabo de los demás principios, establecidos en la normativa en materia de subvenciones.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden MAM/1978/2006, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el ámbito de las relaciones internacionales en materia medio ambiente.*

La Orden MAM/1978/2006, de 7 de junio, queda modificada como sigue:

Uno. Las letras b) y d) del apartado 1 del artículo 2 quedan redactadas en los siguientes términos:

«b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior, o Arquitecto, o acreditar, con anterioridad a la